

Constancia Secretarial: Doce (12) de julio de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado memorial solicitando el desistimiento del proceso ejecutivo, en virtud que la demandada se reporta como fallecida ante el ADRES. Existe medida de embargo de bancos. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Félix Albeiro Arroyave Holguín contra María del Carmen Hernández Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00338-00.

La apoderada demandante allega escrito solicitando el desistimiento de la presente demanda, advirtiendo que la demandada reporta como fallecida ante el ADRES.

Así las cosas, el pedimento es viable y a él se accederá de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., sin condenar en costas, en virtud que el proceso, ordenando levantar la medida cautelar existente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Félix Albeiro Arroyave Holguín contra María del Carmen Hernández Sánchez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistentes en el embargo de las cuentas bancarias que posea la demandada en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Agrario y Bbva. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada

mediante oficio 993 de fecha 17 de junio de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a411fe1aaf0c8cef588b693befe693230778465827a9337790200284d04b1a01**

Documento generado en 12/07/2022 02:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**